



Da Cristina PÉREZ GARCÍA, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del **CONSEJO DE GOBIERNO** de la Universidad Politécnica de Madrid celebrada, previa convocatoria, el día 30 de septiembre de 2010, se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- Se aprueba el Acta de la sesión celebrada el 22/7/2010.
- Se aprueba iniciar los trámites correspondientes de la adscripción del área de conocimiento "Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras" al departamento de Ingeniería Topográfica y Cartografía de la E.T.S.I. de Topografía, Geodesia y Cartografía.
- Se aprueba el nombramiento de los miembros de la Comisión de Reclamaciones del Programa DOCENTIA-UPM.
- Se aprueban los cambios de áreas de conocimiento de los profesores: D. Alfredo Blanco Andray, D. Eladio Álvarez Mosquera, D. Jesús Bernal Bermúdez, D. Jesús Bobadilla Sancho y Dª. Soledad Delgado Sanz.
- Se aprueba la adscripción definitiva a departamento de los profesores: D. Eladio Álvarez Mosquera, D. Jesús Bernal Bermúdez, D. Jesús Bobadilla Sancho, Da. Soledad Delgado Sanz, Da Teresa de Jesús Leo Mena, D. Antonio Eureo Martínez y D. José Jesús Fraile Ardanuy.
- Se aprueba la adscripción temporal a departamento del profesor D. Rafael Martínez Alonso.
- Se aprueba la inclusión en el mapa de titulaciones oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid de los siguientes Grados y Máster Universitario:
 - · Grado en Biotecnología por la UPM.
 - · Grado en Ingeniería Biomédica por la UPM.
 - · Grado en Fundamentos de la Arquitectura por la UPM.
 - Máster Universitario en Arquitectura por la UPM.
- Se aprueba la eliminación en el mapa de titulaciones oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid del Grado en Arquitectura por la UPM.
- Se aprueba la modificación de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM.
- Se aprueba la Normativa del curso de adaptación para titulados de la UPM en Ingeniería Técnica Forestal que deseen realizar la titulación de Grado en Ingeniería Forestal.
- Se aprueban los complementos de formación para titulados de la UPM en Ingeniería Técnica Forestal que deseen acceder a la titulación de Máster en Ingeniería de Montes.
- Se aprueba el Máster Universitario en Ciencias y Tecnologías de la Computación y el Máster Universitario en Ingeniería Web por la UPM, para su elevación al Consejo Social.



- Se aprueba la creación de 6 ficheros que contienen datos de carácter personal de esta Universidad:
 - · Solar Decathlon Europe 2010.
 - Directorio
 - Encuestas Actividad
 - · Encuestas Docencia
 - Registro
 - Teleenseñanza

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid sobre Adscripción temporal a áreas de conocimiento

MEMORIA - PREÁMBULO

Aparece el concepto de área de conocimiento en la LO 11/1983, de 25 de agosto (BOE del 1 de septiembre), de Reforma Universitaria (en adelante, LRU), para anticipar un medio de agrupación de las diferentes disciplinas universitarias, y a la hora de referenciar la configuración de las comisiones de selección para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (arts. 36 a 38), que llamaremos generales, dando a entender de la existencia de otras áreas de conocimiento, las que la norma determina como específicas, de las escuelas universitarias (art. 35.1). Con el sistema de áreas de conocimiento se venía a sustituir el precedente de agrupación en base a criterios de analogías y equiparaciones, necesitado de un alto número de declaraciones de derecho positivo, que acabaron coexistiendo de forma dificultosa y disfuncional.

El concepto de áreas de conocimiento se definió expresamente por primera vez en el reglamento regulador de los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, que se aprobó por RD 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26 de octubre), después de experimentar en las pruebas de idoneidad subsiguientes a la LRU. Se entendían como áreas de conocimiento:

"...aquellos campos del saber caracterizados por la homogeneidad de su objeto de conocimiento una común tradición histórica y la existencia de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales" (art. 2.2)

El anexo de dicho reglamento contempló el catálogo de áreas, agrupando cada una de ellas los grupos de cátedra que previamente se habían ido formando para atender en cada plan de estudios las respectivas disciplinas a las que se encontraba suficiente grado de proximidad científica. Es decir, que el catálogo contemplaba el entonces presente y el pasado en el momento en que se empezaba a proyectar el tránsito al futuro de los estudios universitarios.

Su Disposición Adicional Primera permitió con carácter excepcional a la Comisión Académica del Consejo de Universidades, y a petición razonada del profesor interesado, modificar la denominación de su plaza por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento en

vigor. Para las correspondientes adecuaciones curriculares, el art. 16.2 de los Estatutos entonces aplicables a la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por RD 2536/1985, de 27 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1986), facultó a la Junta de Gobierno para autorizar, también a petición razonada de un Departamento, la adscripción temporal al mismo de hasta dos profesores pertenecientes a otros Departamentos, previa conformidad de estos últimos, por una duración de dos años prorrogables, previo informe favorable del Departamento. Figura jurídica vehiculado por el art. 8 del RD 2360/1984, de 12 de diciembre (BOE del 14 de enero de 1985), sobre Departamentos Universitarios, cuyo vigor formal no ha sido afectado expresamente por norma posterior. Razón por la que el art. 12 de los Estatutos que aprobó el Decreto 215/2003, de 16 de octubre (BOCM del 29 y BOE del 14 de enero de 2004), mantuvo la figura de la adscripción temporal a otro Departamento de entre uno a tres años, o la definitiva, con los trámites que allí se detallaban.

Como complemento de las que podíamos definir como áreas generales se encontraban las áreas de conocimiento específicas de las escuelas universitarias, para cuyo acceso al cuerpo de profesores titulares de escuelas universitaria fuera suficiente la posesión del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, como excepción a la exigencia más general en este ámbito de contar con licenciatura, arquitectura o ingeniería. Catálogo de áreas específicas que fue alumbrado por la orden de 28 de diciembre de 1984 (BOE del 16 de enero de 1985), que pretendía regular transitoriamente la materia hasta tanto el Consejo de Universidades lo hiciera con alcance definitivo, lo que aconteció por resolución de su Secretaría General de 17 de febrero de 1986 (BOE del 28), que ejecutaba el acuerdo de la Comisión Académica de 3 de octubre de 1985), poco antes de que al Tribunal Supremo anulara en dos sentencias aquella orden ministerial. Catálogo que fue ampliado posteriormente en un buen número de áreas, por acuerdos singulares del Consejo de Universidades.

La LO 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante, LOU), mantuvo la referencia a estas áreas, otorgando al Gobierno la competencia de establecerlas previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, excepcionalmente, para obtener la habilitación al cuerpo para profesores titulares de escuela universitaria (art. 58); extendiendo la posibilidad de determinar este tipo de áreas de conocimiento para el acceso al cuerpo de catedráticos de escuelas universitarias (art. 59.3). A lo largo de estos años, el Consejo de Universidades había intentado infructuosamente actualizar el panel de las áreas de conocimiento, para dar cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Adicional Segunda del RD 1888/1984, de 26 de septiembre.

El RD 774/2002 de 26 de julio (BOE del 7 de agosto), reguló el sistema de habilitación nacional y de acceso a los cuerpos docentes universitarios, en el marco de la LOU, derogando expresamente el reglamento concursal de la LRU, esto es el RD 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26 de octubre), al igual que los que lo modificaron, desapareciendo en su consecuencia, la figura jurídica de cambio de denominación de las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

De otra parte, dicho reglamento anticipaba un catálogo de áreas de conocimiento, generales, por así decirlo, hasta tanto el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobara otro más definitivo (anexo II); a la vez que añadía dos escuetos catálogos de áreas específicas para profesores titulares de escuelas universitarias (anexos III y IV); añadiendo un nuevo catálogo de áreas afines a efectos de pruebas de habilitación de cuerpos docentes universitarios (anexo V), para dar más versatilidad a los integrantes de las comisiones de pruebas de habilitación; cerrando su cometido con la aprobación de un número de áreas de conocimiento que permitían la contratación de profesores colaboradores en régimen de derecho laboral y con carácter fijo (anexo VI). Prontamente este sistema de agrupación se vería alterado.

A no tardar mucho, el Tribunal Supremo, comenzó a encontrar objeciones al sistema. La STS de 19 de abril de 2004 (la Ley Juris 1376) declaró la nulidad de pleno derecho de los anexos IV y VI del reglamento de habilitación, de la determinación de áreas específicas a fin de convocar pruebas de habilitación y acceso al cuerpo de profesores titulares de escuelas universitarias para titulados en primer ciclo y para la contratación de profesores colaboradores, por haberse tramitado el reglamento de habilitación sin dar trámite de audiencia al Consejo Superior de Colegios de Ingeniería Técnica Minera. Nulidad que declara " exclusivamente en cuanto omiten las áreas de conocimiento que enumeran las de «explotación de minas» y la de «prospección e investigación minera»". Curiosa y limitada nulidad, posiblemente constreñida al ámbito de legitimación de los impugnantes, pues el vicio jurídico advertido tenía un alcance más general, al no haberse cumplido en todos los casos, el art. 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (BOE del 28), del Gobierno, que obliga a dar audiencia durante un plazo razonable no inferior a quince días hábiles a los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o representen, siendo que tal trámite se habría omitido para todos. Se rechazaba que tal trámite no fuera necesario, por considerarse la norma meramente organizativa, entendiendo que, por el contrario, afectaba tácitamente a los profesionales

que son representados por los colegios profesionales.

La STS de 20 de octubre de 2004 (Ar 6082) declaraba nulos de pleno derecho los arts. 3.4 y 5.1.a) del reglamento de habilitación por desconocimiento del régimen jurídico aplicable a los Ingenieros Técnicos Industriales, al no existir justificación objetiva para no incluir entre las áreas específicas las de ingeniería mecánica, textil, química industrial e ingeniería electrónica, aunque no las incluía entre las áreas específicas, al considerar que no le correspondía esa tarea. Realizaba un estudio cronológico de implantación y evolución de las enseñanzas técnicas en España a lo largo del tiempo, desde un punto de partida retrospectivo a la Ley 12/1986 de 1 de abril, sobre atribuciones profesionales de los arquitectos e ingenieros técnicos, que reconoció la vigencia de "la plenitud de facultades y atribuciones dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica" (art. 1.1), considerando como tales cada una de las enumeradas en el Decreto 148/1969, de 13 de febrero (BOE del 14), que no fue derogado por la Ley 12/1986, sino incrementado. Como las áreas específicas del reglamento de habilitación se contemplaron en los anexos III y IV dichas especialidades, se condenó "a la Administración a dar un contenido determinado a la disposición que es objeto del recurso".

La STS de 29 de octubre de 2004 desestimó el recurso interpuesto por tres profesores titulares de escuela universitaria, a título particular, pero conteniendo el curioso y excluyente razonamiento de que, para las áreas específicas, únicamente podían convocarse pruebas de habilitación y concursos de acceso a los cuerpos de profesores titulares y catedráticos de escuelas universitarias, limitando, en su consecuencia, la posibilidad de que en tales áreas pudiera haber profesores titulares y catedráticos de universidad, que era el principio de general aplicación. Por ejemplo, para las áreas de Construcciones Arquitectónicas, Expresión Gráfica Arquitectónica, Expresión Gráfica en la Ingeniería, Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría, así como en la de Ingeniería Eléctrica, de hacer caso a la sentencia, no podrían convocarse plazas a habilitación y acceso a catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad por el ámbito de las áreas generales, aunque la enseñanza fuera a desplegarse en Escuelas Técnicas Superiores y Facultades y en segundo ciclo.

En este estado de la cuestión, el RD 338/2005, de 1 de abril (BOE del 11), incluso invocando alguna de las sentencias recién referidas, pero abordando también otros cambios que la práctica del anterior reglamento reclamaba, suprimió los anexos III, IV y VI del reglamento de habilitación, es decir, las áreas específicas, a la vez que se abrían las áreas de conocimiento reservadas a profesores colaboradores (anexo VI) para que pudieran ser contratados por esta modalidad en todas las áreas de

conocimiento hasta el 30 de septiembre de 2007.

La LO 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13), que ha modificado la LOU (que se conoce como la LOMLOU), sustituye las pruebas de habilitación por el sistema de acreditación nacional (art. 57), estableciéndolas para acceder a la condición de profesores titulares de universidad (art.59) y catedráticos de universidad (art. 60), regulando también los concursos para el acceso a plazas de los mismos (art. 62). Desaparece en los nuevos preceptos de la LOMLOU cualquier referencia funcional a las áreas de conocimiento, pero permanece su concepto en el art. 71 de la LOU, que las definía con rango de Ley formal. Más secundariamente se mantienen en el art. 67, referido al ingreso de excedentes al servicio activo, para alterar el numeral del precepto que allí se invoca. Conservándose, pues, la obligación de concurrir a los concursos de acceso a los que hubieran conseguido adscripción provisional desde la excedencia o al ingreso definitivo y automático de quienes lo solicitaran en el primer tramo de excedencia voluntaria, existiendo plaza vacante.

El RD 1312/2007, de 5 de octubre (BOE del 6), establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios sin referencia a las áreas de conocimiento, aunque introduce el nuevo concepto de *ramas de conocimiento* (art. 3, párrafo segundo), que inmediatamente clasifica, para comprender todas las que a esta Universidad Politécnica de Madrid conciernen, como integrantes en la rama única de Ingeniería y Arquitectura (art. 4.2), vinculando los resultados de la acreditación a una rama de conocimiento (arts. 14, párrafo primero y 15.6), si bien, se conserva el concepto de *ámbito científico* (art. 6.2), que LOU estableciera y la LOMLOU mantuviera, respectivamente, para segmentar los estudios de doctorado (art. 38), pero sin precisar su alcance en uno y otro precepto.

El RD 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), regulador del régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, también guarda silencio respecto a las áreas de conocimiento, con la salvedad vista de las obligaciones de los retornados de las excedencias, y sólo menciona los ámbitos respecto de los integrantes de la Comisión de Reclamaciones (art. 10), sin utilizar la expresión de rama de conocimiento.

Sin duda, lo más sorprendente de este fenómeno evolutivo de los conceptos se encuentra, a nuestro parecer, en que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por ejemplo, sigue manteniendo en todo su vigor el concepto de áreas de conocimiento, y las propias universidades, tanto al convocar concursos de acceso, como al proveer otro tipo de plazas de profesorado siguen utilizando las áreas de conocimiento

como referente de plazas a convocar y configuración de comisiones de selección. Por el contrario, e informalmente llega desde el Consejo de Universidades su voluntad de no intervenir en los cambios de denominación de las plazas de profesorado, esto es en los cambios de área de conocimiento, y en el ámbito de esta universidad es necesario dar una información veraz de las expectativas de mejora y adecuación a nuevos campos del saber de los currículos de los profesores universitarios adscritos provisionalmente a departamentos que servían de estructura a áreas de conocimiento a las que los adscritos no pertenecían, porque la evolución de la Ciencia y la Tecnología, a la búsqueda de itinerarios transversales y los derechos y expectativas de quienes pretenden recorrerlos, no pueden permitirse quedar a la espera de los medios con los que quien tiene la responsabilidad de legislar y reglamentar subsane sus errores y omisiones, vía muerta a la que se ha de encontrar salida usando de las facultades propias de la autonomía universitaria.

En virtud de lo hasta aquí expuesto viene a adoptarse el siguiente **ACUERDO:**

Artículo 1º.- Adscripción temporal.

Cuando se produzca la adscripción temporal de un profesor entre dos Departamentos que atiendan diferentes áreas o ámbitos de conocimiento, habrá de justificarse la conveniencia científica y tecnológica en que se fundamente, sobre la cual habrán de informar los Consejos de Departamento de origen y de destino del profesor.

Artículo 2º.- Cambio de denominación de las plazas.

Hasta tanto se produzca regulación en contrario, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid podrá acordar el cambio de denominación de las plazas de profesores de los cuerpos docentes universitarios, previo informe razonado del Consejo de Departamento y de la Junta de Escuela o Facultad afectados, sobre la justificación de su conveniencia científica y tecnológica. Sobre dicha cuestión, el Consejo de Gobierno podrá acordar el encargo de un informe externo.

Disposición Transitoria.

Los profesores de los cuerpos docentes universitarios que se

encuentren en adscripción temporal en Departamento diferente del de origen quedan en situación prorrogada hasta tanto se produzca el cambio de denominación de su plaza o nueva regulación estatal, salvo requerimiento razonado del Departamento de origen o de destino para su retorno a aquél.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

PREÁMBULO

La Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid, en virtud del artículo 127 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, y en uso de los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en materia de autonomía universitaria y de participación de los estudiantes en la misma, tiene a bien dotarse del presente Reglamento, que pretende crear un marco común para mejorar el funcionamiento y la organización interna de la Delegación de Alumnos de la UPM así como de las distintas Delegaciones de Centro, permitiendo a éstas últimas la libertad suficiente para adaptarlo a las peculiaridades de sus respectivos Centros.

TÍTULO PRELIMINAR

1. Naturaleza de la Delegación de Alumnos.

- 1. La Delegación de Alumnos es la entidad encargada de coordinar y canalizar la representación de los estudiantes en el marco de la Universidad Politécnica de Madrid, según el artículo 125 de los Estatutos de la misma.
- 2. A la Delegación de Alumnos pueden pertenecer todos los estudiantes de enseñanzas oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Funciones.

Son funciones de la Delegación de Alumnos:

- a. Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes.
- b. Informar al estudiante con la ayuda de los Centros sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le puedan afectar o interesar.
- c. Constituir un servicio de atención al estudiante.
- d. Participar en la organización de los servicios de atención a la comunidad universitaria y en la asignación de los fondos destinados a ella.
- e. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación de los estudiantes.
- f. Ser oída por el Rector para la designación de alumnos en el Consejo de Gobierno.
- g. Participar en la concesión de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.
- h. Suscitar el interés por la vida cultural y deportiva, promoviendo y apoyando toda la labor en este sentido.
- i. Aquellas que deriven del presente Reglamento.

3. Representantes de Alumnos.

- 1. Son aquellos alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid que ocupen alguno de los siguientes cargos:
 - a. Delegados y Subdelegados de Grupo.
 - b. Delegados y Subdelegados de Curso.
 - c. Delegados y Subdelegados de Titulación.
 - d. Representantes estudiantiles en las Juntas de Centro o Consejos de Departamento.
 - e. Secretarios y Tesoreros de las Delegaciones de Alumnos de Centro.
 - f. Delegados y Subdelegados de Alumnos de Centro.
 - g. Representantes estudiantiles en Claustro y Consejo de Gobierno.
 - h. Secretario y Tesorero de la Delegación de Alumnos Universidad Politécnica de Madrid.
 - i. Delegado y Subdelegados de Alumnos de la Universidad.
 - j. Aquellos otros que expresamente señalen como tales los Reglamentos de Régimen Interior de la Delegación de Alumnos de los Centros.
- 2. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por periodos máximos de un año y su

mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

4. Obligaciones de los representantes.

Son obligaciones de los representantes de Alumnos:

- a. Participar en el desempeño de las funciones de la Delegación de Alumnos.
- b. Asistir a todos los actos que requieran su presencia y, muy especialmente, a las reuniones de los Órganos de Gobierno, administración y representación a los que pertenezcan. De lo tratado y acordado en estas últimas deberán informar, en el más breve plazo posible, a la Delegación de Alumnos de Centro o de la Universidad, según el caso.
- c. Transmitir fidedignamente, a quien corresponda, las opiniones y peticiones colectivas de sus representados.
- d. Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas, en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
- e. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de sus disposiciones de desarrollo.
- f. Todas aquellas otras que se deriven de lo previsto en el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo, las inherentes al cargo específico para el que fueron elegidos así como las establecidas en la legislación vigente.

5. Derechos de los representantes.

Los Representantes de Alumnos tienen derecho a:

- a. Expresar con libertad las manifestaciones efectuadas en el ejercicio de su función y que como tales sean atribuidas a sus representados y no se tengan por hechas a título personal excepto si así lo expresara.
- b. Solicitar y recibir la información exacta y concreta y el apoyo que precisen para el mejor desempeño de su labor representativa.
- c. Que sus actividades académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación y evaluación, con sus actividades representativas.
- d. Ser atendidos y recibir facilidades por parte de la comunidad universitaria.
- e. Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades de representación estudiantil.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS

6. Órganos de Gobierno de ámbito universitario de la Delegación de Alumnos.

Los Órganos de Gobierno de ámbito universitario de la Delegación de Alumnos son:

- a. Colegiados:
 - 1. La Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - 2. La Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
- b. Unipersonales:
 - 3. El Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - 4. Los Subdelegados de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - 5. El Tesorero de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - 6. El Secretario de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.

7. Órganos de Gobierno de las Delegaciones de Alumnos de Centro.

Los Órganos de Gobierno de la Delegación de Alumnos de cada Centro serán, al menos:

- a. Colegiados:
 - La Junta de Delegados de la Escuela o Facultad, en adelante Junta de Delegados de Centro.
- b. Unipersonales:
 - 2. El Delegado de Alumnos de la Escuela o Facultad, en adelante Delegado de Centro.
 - Los Subdelegados de Alumnos de la Escuela o Facultad, en adelante Subdelegado de Centro.
 - 4. El Tesorero de la Delegación de Alumnos de la Escuela o Facultad, en adelante Tesorero de la Delegación de Alumnos de Centro.
 - El Secretario de la Delegación de Alumnos, en adelante Secretario de la Delegación de Alumnos de Centro.

8. Condición de representante de alumnos o miembro de Órgano de Gobierno colegiado.

- 1. La condición de representante de alumnos o miembro de un Órgano de Gobierno colegiado es personal e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones. No obstante, será posible la sustitución en los casos previstos en el presente Reglamento.
- 2. La condición de representante de alumnos o miembro de un Órgano colegiado se perderá por:
 - a) Agotarse el periodo para el que fue elegido o designado. No obstante, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del sucesor siempre y cuando siga cursando estudios oficiales en la Universidad. Dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. No obstante, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del sucesor siempre y cuando siga cursando estudios oficiales en la Universidad.
 - b) Causar baja en el sector de los estudiantes de la comunidad universitaria.
 - c) Dimisión.
 - d) Incapacidad o ausencia prolongada declarada por la presidencia del Órgano de Gobierno correspondiente, según los criterios fijados por el presente Reglamento. En este caso dicha plaza quedará vacante y no se contabilizará a efectos de quórum.
 - e) Sentencia judicial firme en delito doloso

9. Pérdida de Condición de los Órganos de Gobierno unipersonales electivos de la Delegación de Alumnos.

La condición de Órgano de Gobierno unipersonal electivo se perderá por:

- a. Revocación, que se regula mediante el siguiente procedimiento:
 - 1. La revocación tendrá lugar, en su caso, en una sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno colegiado de la Delegación de Alumnos que lo eligió convocada al efecto a petición de al menos un tercio de los miembros del mismo. Deberá ir acompañada necesariamente de la presentación de un candidato alternativo.
 - 2. El escrito de solicitud de revocación deberá enviarse por registro a la atención del

- Presidente del Órgano que lo eligió.
- 3. La sesión extraordinaria se celebrará en un plazo no superior a dos semanas tras la recepción de la solicitud.
- 4. La revocación se producirá si, en votación secreta, más de dos tercios de los miembros presentes del correspondiente Órgano colegiado de la Delegación de Alumnos se pronuncia por esta opción.
- 5. Si la iniciativa fuese aprobada, el candidato alternativo ejercerá su cargo en funciones hasta la convocatoria de elecciones. Esta elección se realizará en un plazo inferior a diez días hábiles desde la revocación, salvo en el caso del Delegado de Alumnos de la Universidad que será de 15 días hábiles. El candidato así elegido ejercerá su mandato hasta finalizar el periodo de tiempo previsto inicialmente para el cargo revocado. En caso de que la fecha de la revocación se produzca dentro del último tercio del mandato del Órgano de Gobierno unipersonal revocado, no se celebrarán elecciones.
- 6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podría participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un periodo de 3 meses desde la votación de la misma.
- b. Dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. No obstante, permanecerá en funciones hasta la finalización de su mandato siempre y cuando siga cursando estudios oficiales en la Universidad.
- c. Dimisión, sentencia judicial firme en delito doloso o cause baja en los estudios oficiales de la Universidad. En estos supuestos el causante de la baja será sustituido, en cada caso, por el representante previsto o designado a tal efecto, que actuará en funciones hasta la convocatoria de elecciones. Esta elección se realizará dentro de los siguientes diez días hábiles, salvo en el caso del Delegado de Alumnos de la Universidad que será de 15 días hábiles. El candidato electo ejercerá su mandato hasta finalizar el periodo de tiempo previsto inicialmente para el causante de la baja. En caso de que la fecha de la dimisión, de la sentencia judicial firme en delito doloso o de la baja en el sector de los estudiantes de comunidad universitaria se produzca dentro del último tercio del mandato del Órgano de Gobierno unipersonal causante de la baja, no se celebrarán elecciones hasta finalizar el tiempo previsto inicialmente para el causante de la baja.

10. Disposiciones Generales de los Órganos colegiados de ámbito universitario de la Delegación de Alumnos.

- 1. Las sesiones de los Órganos colegiados de ámbito universitario de la Delegación de Alumnos serán convocadas por su Presidente por propia iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
- 2. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días lectivos, de lunes a viernes, evitando en la medida de lo posible la celebración de dichas sesiones durante los períodos oficiales de exámenes, así como durante los quince días naturales anteriores a éstos.
- 3. La fijación del Orden del Día corresponderá al Presidente. Por mandato de éste, el Secretario remitirá la convocatoria que lo incluya con una antelación mínima de 7 días naturales. También se adjuntará el Acta de la sesión anterior, o la propuesta de la misma si ésta no hubiera sido aprobada aún, y la documentación que a criterio del Presidente pueda facilitar el desarrollo de la sesión, entre la que se deberán incluir, en su caso, las propuestas de acuerdo y los elementos indispensables para la formación de juicio sobre la naturaleza de los asuntos a tratar. Si esta documentación fuese muy voluminosa y no pudiera facilitarse por medios electrónicos, o si tuviera carácter reservado, deberá estar disponible, en el lugar y horario que se señalen en la convocatoria, para que pueda ser consultada por los miembros de la Junta.
- 4. Durante el plazo comprendido entre la fecha de dicha convocatoria y dos días hábiles antes de la celebración de la sesión, el Presidente podrá incluir puntos adicionales siempre que haya sido solicitado por, al menos, la quinta parte de los miembros, y también podrá hacerlo por razón de urgencia de resolución de los mismos.
- 5. Cuando la convocatoria se realice a propuesta de, al menos, la cuarta parte de los miembros del Órgano de Gobierno de la Delegación de Alumnos, el Orden del Día de dicha convocatoria

incluirá los puntos propuestos por los solicitantes, así como la documentación y propuestas que, en su caso, remitan aquellos. La celebración de la sesión se realizará en un plazo no superior a quince días naturales desde la fecha de la solicitud.

- 6. En sesiones extraordinarias del Órgano de Gobierno de la Delegación de Alumnos que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos, 48 horas de antelación, adjuntándose la documentación complementaria correspondiente o el lugar y horario en el que los miembros del Órgano de Gobierno de la Delegación de Alumnos pueden consultarla.
- 7. En todos los casos, salvo en el recogido en el artículo 69 del presente reglamento, el Orden del Día de la convocatoria deberá incluir el punto "Ruegos y Preguntas" así como un punto que haga referencia a la aprobación del acta de la sesión anterior cuando se trate de una sesión ordinaria.
- 8. Dichas sesiones podrán abrirse a cualquier alumno interesado en asistir sin voz ni voto previa solicitud a la presidencia del Órgano de Gobierno correspondiente.
- 9. En aquellos Órganos Colegiados de la Delegación de Alumnos donde un representante pueda cumplir la condición de miembro por ostentar más de un cargo que se lo permita, se asignará, en todo caso, un único voto por representante.

11. Inicio de sesiones.

- 1. Para iniciar sesión de un Órgano de Gobierno colegiado de la Delegación de Alumnos será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros.
- 2. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria, que será al menos media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos un tercio de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum, se suspenderá la sesión.

12. Adopción de acuerdos.

- 1. Para la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros del Órgano correspondiente de la Delegación de Alumnos.
- 2. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría absoluta de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría absoluta de votos desfavorables.
- 3. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario para que la propuesta prospere que en esta segunda votación se alcance mayoría simple, esto es, mayoría de votos afirmativos sobre negativos.
- 4. El presidente elegirá la modalidad de votación que debe seguirse en cada punto. En todo caso, se utilizará el sistema de votación secreta cuando se decida sobre cuestiones que afecten a personas físicas o lo solicite al menos un quince por ciento de los miembros presentes.

13. Definición y composición de la Junta de Representantes

- 1. La Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid es el máximo Órgano de Gobierno de la Delegación de Alumnos y de representación de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid. Estará presidida por el Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y actuará como secretario el de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid. Serán miembros:
 - a. Todos los representantes estudiantiles en el Claustro Universitario.
 - b. Todos los miembros de la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 2. Cuando en algún miembro de la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid concurran simultáneamente las circunstancias a) y b), la correspondiente Junta de Delegados de Centro elegirá un miembro más en la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid por cada uno que incurra en la citada circunstancia tal y como se describe en el artículo 67 del presente Reglamento.

3. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Representantes por ausencia no justificada a dos sesiones. Las ausencias no justificadas a las sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum serán contabilizadas.

14. Competencias de la Junta de Representantes.

Son competencias de la Junta de Representantes:

- a. Elegir y revocar, en su caso, al Delegado de Alumnos de la Universidad.
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación el Reglamento de Régimen Interior de la Delegación de Alumnos y las modificaciones del mismo.
- c. Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
- d. Revocar cualquier acto o acuerdo de otro u otros órganos de la Delegación de Alumnos de ámbito universitario.
- e. Asignar al órgano, o a los órganos que estime oportunos, competencias de la Delegación de Alumnos que no hayan sido atribuidas expresamente con anterioridad a ningún otro órgano de la misma.
- f. Aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

15. Periodicidad de las reuniones.

La Junta de Representantes se reunirá, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria durante el periodo lectivo.

16. Definición y composición de la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid

- 1. La Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid es el Órgano de Gobierno ordinario de la Delegación de Alumnos. Estará presidida por el Delegado de Universidad y actuará como secretario el de la Delegación de Alumnos. Serán miembros:
 - a. El Delegado de Alumnos y el Secretario de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b. Todos los Delegados de Alumnos de Centro.
 - c. Un miembro elegido por y de entre los miembros de la Junta de Delegados de cada Centro.
 - d. Se invitarán con voz pero sin voto a los Subdelegados de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid, al Tesorero de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y a los miembros de la Junta de Representantes.
- 2. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Delegados por ausencia no justificada a tres sesiones declarada por la Presidencia. Las ausencias no justificadas a las sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum serán contabilizadas.

17. Competencias de la Junta de Delegados.

Son competencias de la Junta de Delegados:

- a. Establecer las comisiones asesoras de la Junta que estime oportunas, fijar sus funciones, elegir y revocar a sus miembros y aprobar sus Reglamentos de funcionamiento.
- b. Decidir la celebración de una sesión extraordinaria de la Junta de Representantes.
- c. Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación del ejercicio económico de la Delegación de Alumnos así como las propuestas de creación y modificación de normativas económicas.
- d. Autorizar la celebración de contratos, acuerdos y convenios.
- e. Deliberar y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito universitario que sea sometida a su consideración por cualquier miembro de la misma.
- f. Aquellas otras que le atribuyan el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

18. Sesiones de la Junta de Delegados.

La Junta de Delegados se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria durante el periodo lectivo.

19. El Delegado de Alumnos de la Universidad.

El Delegado de Alumnos de la Universidad es el máximo representante de los alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y ejerce la dirección de la Delegación de Alumnos.

20. Competencias del Delegado de Alumnos de la Universidad.

Además de las comunes a todo representante de alumnos, son deberes del Delegado de Universidad:

- a. Representar a los alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- b. Ejercer las funciones de dirección, coordinación, gestión y representación de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- c. Convocar y presidir las reuniones tanto de la Junta de Representantes como de la Junta de Delegados, y ejecutar o cuidar la ejecución de los acuerdos adoptados en ellas.
- d. Informar a la Junta de Representantes y a la Junta de Delegados de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo así como de los hechos relevantes y de interés para la vida universitaria.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y representación de alumnos.
- f. Designar a los Subdelegados de Alumnos, Secretario y Tesorero de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid una vez oída a la Junta de Delegados y designar de entre los Subdelegados a aquél que le sustituirá en caso de dimisión, vacante, ausencia o enfermedad, y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.
- g. Presentar, para su aprobación, si procede, el presupuesto de la Delegación de Alumnos, que habrá sido elaborado de forma conjunta con el Tesorero de la Delegación.
- h. Presentar a la Junta de Delegados, para su aprobación, la liquidación del ejercicio económico, una vez terminado.
- i. Presentar la Memoria Anual de la Delegación de Alumnos a la Junta de Representantes.
- j. Adoptar medidas tendentes al mejor desempeño de las funciones de la Delegación de Alumnos y al logro de sus objetivos.
- k. Representar institucional, judicial y administrativamente a la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Designar temporalmente a alumnos que, reuniendo las condiciones necesarias para su desempeño, ocupen cargos vacantes en Órganos o Comisiones de la Universidad Politécnica de Madrid.
- m. Aquellas otras que le atribuyan el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

21. Los Subdelegados de Alumnos de la Universidad.

- 1. El Delegado de Alumnos de la Universidad elegirá, oída la Junta de Delegados, tantos Subdelegados de Alumnos como crea necesarios.
- 2. Los Subdelegados de Alumnos de la Universidad ejercerán las funciones que el Delegado de Alumnos les encomiende o delegue.
- 3. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Delegado de Alumnos o cuando concluya el mandato del Delegado que los designó, pudiendo continuar todos o alguno de ellos, en funciones a propuesta del nuevo Delegado hasta la toma de posesión de los nuevos Subdelegados que les sustituyan.

22. El Secretario de la Delegación de Alumnos.

- El Secretario de la Delegación de Alumnos desempeña las funciones de fedatario, responsable de los registros y archivos y custodio de la documentación que deba obrar en los archivos de la Delegación de Alumnos.
- 2. Será designado por el Delegado de Alumnos y ratificado por la Junta de Delegados.
- 3. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Delegado de Alumnos o cuando concluya el mandato del Delegado que lo eligió, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
- 4. Son funciones del Secretario de la Delegación de Alumnos:
 - a. Asumir la Secretaría de la Junta de Representantes y Junta de Delegados, así como de

- cualesquiera otros Órganos colegiados que en el mismo ámbito se establezcan reglamentariamente, levantando Acta de sus sesiones.
- b. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Delegación de Alumnos.
- c. Dirigir y custodiar los registros y archivos de la Delegación de Alumnos y el acceso a los mismos.
- d. Custodiar el sello de la Delegación de Alumnos.
- e. Expedir certificaciones, relacionadas con sus competencias, con el visto bueno del Delegado de Universidad.
- f. Aquellas otras funciones que le atribuyan el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

23. El Tesorero de la Delegación de Alumnos.

- 1. El Tesorero de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid lleva a cabo la gestión económica de la Delegación.
- 2. Será designado por el Delegado de Alumnos oída la Junta de Delegados.
- 3. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Delegado de Alumnos o cuando concluya el mandato del Delegado que lo designó, continuando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Tesorero.
- 4. Serán competencias del Tesorero de la Delegación de Alumnos:
 - a. Elaborar junto con el Delegado el Presupuesto de la Delegación de Alumnos.
 - b. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión Económica de la Delegación.
 - c. Llevar los libros de cuentas de la Delegación de Alumnos, que son públicos.
 - d. Custodiar los libros de cuentas, las facturas y demás documentación contable de la Delegación de Alumnos.
 - e. Actualizar el inventario de la Delegación de Alumnos.
 - f. Elaborar propuestas de normativas económicas en el caso de que sea necesario, así como proponer su modificación. Estas propuestas deberán ser aprobadas por la Junta de Delegados.
 - g. Responder, junto con el Delegado de Alumnos de Universidad, de la gestión económica realizada.
 - h. Elaborar, para su aprobación en la Junta de Delegados, la liquidación del ejercicio económico de la Delegación de Alumnos.
 - i. Informar anualmente a las Delegaciones de Centro mediante un documento de tesorería que marcará a las Delegaciones de Centro las directrices de ejecución de gasto, de acuerdo con el presupuesto de la Delegación de Alumnos y acorde con las normativas económicas vigentes.
 - j. Aquellas otras competencias que le atribuyan el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

TÍTULO II. LA DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE CENTRO

24. La Delegación de Alumnos de Centro.

- 1. La Delegación de Alumnos de Centro coordina y canaliza la representación de alumnos en el marco de Centro.
- La Delegación de Alumnos de Centro está constituida por todos los Representantes de Alumnos de Centro.
- 3. Las Delegaciones de Alumnos de Centro desarrollan su actividad conforme a las líneas de actuación marcadas por la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y gozan de autonomía en el ámbito de sus competencias.

25. El Reglamento Tipo de las Delegaciones de Alumnos de Centro.

- 1. Las Delegaciones de Alumnos de Centro se rigen por el presente Reglamento y el Reglamento Tipo de Régimen Interior de las Delegaciones de Alumnos de Centro.
- 2. Cada Delegación de Alumnos de Centro podrá elaborar sin embargo su propio Reglamento de Régimen Interno atendiendo a sus peculiaridades. Dicho Reglamento no podrá entrar en conflicto con el de la Delegación de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 3. El Reglamento de Régimen Interno elaborado por la correspondiente Delegación de Alumnos de Centro deberá ser aprobado por la Junta de Delegados de Centro y por la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 4. El Reglamento Tipo de Régimen Interno de Delegaciones de Alumnos de Centro regulará, al menos, las figuras del Delegado de Centro, Subdelegados, Tesorero y Secretario de Delegación de Alumnos de Centro y la de la Junta de Delegados de Centro. Además, dicho Reglamento desarrollará el resto de órganos de las Delegaciones de Alumnos de Centro.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

26. Financiación de la Delegación de Alumnos.

La Delegación cuenta entre sus recursos con:

- a. Con la aportación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad Politécnica de Madrid.
- b. Con las donaciones de entidades públicas o privadas a la UPM destinadas a este fin
- c. Con el resultante económico de sus propias actividades en el marco del régimen económico financiero de la UPM.

27. Acceso a la contabilidad de la Delegación de Alumnos.

Cualquier estudiante de la Universidad Politécnica de Madrid tendrá acceso a la contabilidad de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid si así lo solicitara. En este sentido, las partidas presupuestarias correspondientes a la Delegación de Alumnos y su liquidación serán públicas y se acompañarán de una memoria económica que incluya una relación de gastos e ingresos.

28. La Comisión Económica de la Delegación de Alumnos.

- La Comisión Económica de la Delegación de Alumnos debe justificar que la asignación derivada de los Presupuestos de la UPM se dedicó al fin para el que se concedió. Asimismo, debe facilitar el control y aportar la documentación requerida al Servicio de Control y Auditoría Interna de la UPM, cuando sea solicitada por el mismo.
- 2. La Comisión Económica de la Delegación de Alumnos es la encargada de supervisar la gestión económica de la Delegación de Alumnos así como de asesorar al Tesorero en las cuestiones que atañen al desarrollo de su actividad. La Comisión Económica deberá atenerse en todo momento a los criterios y acuerdos adoptados por la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 3. La Comisión Económica de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid está formada por el Tesorero de la Delegación de Alumnos, que la preside, y otros cuatro miembros elegidos anualmente por y de entre los miembros de la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid en la misma sesión en la que se elija al Tesorero de la Delegación de Alumnos.

Son funciones de la Comisión Económica de la Delegación de Alumnos:

- a. Colaborar con el Tesorero de la Delegación de Alumnos en el control y ejecución del presupuesto anual.
- b. Estudiar para la aprobación, en su caso, cada una de las solicitudes de financiación extraordinaria y entregarla, junto con su informe razonado favorable o desfavorable, al Delegado de Universidad, que decidirá.
- c. Asesorar al Tesorero en la creación y modificación de propuestas de normativas económicas.
- d. Aquellas otras competencias que se le asignen en el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

TÍTULO IV. DEL REGIMEN ELECTORAL

29. Normas de aplicación.

- 1. Las elecciones de representantes estudiantiles de la Universidad Politécnica de Madrid se regulan por lo establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, en el Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid, en el presente Reglamento y demás normas de aplicación.
- 2. El Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid regirá las siguientes elecciones:
 - a. Claustro Universitario.
 - b. Consejo de Gobierno.
 - c. Junta de Centro.
 - d. Comisión de Gobierno de Centro.
 - e. Consejo de Departamento.
 - f. Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
 - g. Comisión Electoral Central
 - h. Comisión Electoral de Centro.
- 3. El presente Reglamento regirá las siguientes elecciones a representantes de alumnos:

Elecciones cuyo ámbito sea la Universidad.

a. Delegado de Alumnos de la Universidad.

Elecciones cuyo ámbito sea el Centro.

- a. Delegado de Alumnos de Centro.
- b. Representante en la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
- c. Los Representantes en la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid, en su caso.
- d. Los Delegados y Subdelegados de Titulación.
- e. Los Delegados y Subdelegados de Curso.
- f. Los Delegados y Subdelegados de Grupo.

30. Duración del mandato.

Los representantes de los estudiantes serán elegidos por periodos anuales y su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.

31. Periodos y publicación de los procesos electorales.

- 1. Salvo disposición en contra, los plazos señalados en este Título se computarán en días hábiles, entendiendo por tales los señalados como lectivos en el Calendario Escolar de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Las fechas de votaciones se establecerán en días lectivos excluyendo los periodos oficiales de examen.
- Tanto los plazos como los resultados se harán públicos por los medios que se tengan dispuestos a tal efecto (tablones de anuncios, tecnologías de la información y la comunicación, etc.)

32. Disposiciones generales.

- Cuando el cargo electivo sea unipersonal, cada elector podrá votar a un único candidato. Cuando proceda la elección de varios representantes en un Órgano, cada elector podrá votar a un número máximo de candidatos que será el menor entero igual o inmediatamente superior a los dos tercios de los puestos a cubrir.
- 2. Cuando el número de candidatos admitidos no supere al número de puestos a cubrir, dichos candidatos serán proclamados electos sin realizar votación.
- 3. De no haber candidatos, se procederá igualmente a la elección, pasando en este caso todos los alumnos con derecho a voto a ser electores y elegibles.

- 4. En caso de empate que impida dirimir el resultado, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos con igual número de votos cuya votación se realizará tras un receso de cinco minutos después de la primera.
- 5. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.
- 6. La renuncia por parte de cualquiera de los representantes a ocupar su puesto, efectuada antes de la proclamación definitiva, implicará su sustitución por el siguiente alumno más votado.

33. Celebración de las elecciones.

- Las distintas elecciones a que hace referencia el presente Reglamento se celebrarán en las fechas que en cada curso académico establezca el Secretario/a General de la Universidad oída la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 2. En todo caso, las elecciones anuales a representantes estudiantiles se celebrarán dentro del primer trimestre del curso académico, salvo las excepciones recogidas en el Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid, el presente Reglamento y el resto de la normativa aplicable.

34. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de las distintas elecciones será publicada con al menos siete días de antelación a la fecha de celebración de las mismas. Junto con la convocatoria, deberá ser hecha pública la normativa electoral aplicable y, en el caso de las elecciones de Delegados y Subdelegados de Grupo, las listas de electores. Cualquier alumno podrá presentar reclamación sobre las listas de electores ante la Comisión Electoral de Centro correspondiente.

35. Ejercicio del sufragio.

- Para votar y presentar candidaturas o reclamaciones, el interesado deberá identificarse mediante alguno de los siguientes documentos: DNI o documento análogo de la Unión Europea, pasaporte, permiso de conducción o carné de la Universidad Politécnica de Madrid. No será admisible ningún otro documento o fotocopia para acreditar la identidad.
- 2. Las votaciones se realizarán mediante papeletas, en las que el elector consignará el nombre de los candidatos de su preferencia. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan un número de candidatos superior al máximo permitido, así como aquellas otras que no permitan determinar claramente la identidad de las personas votadas.

36. Reclamaciones.

- En caso de disconformidad con el proceso en el mismo podrá imponerse reclamación o recurso en contra, que se presentará mediante escrito en el Registro de la Universidad Politécnica de Madrid a la atención del Secretario del Centro (en el caso de procesos electorales cuyo ámbito sea el Centro) o el Secretario General de la Universidad Politécnica de Madrid (en el caso de procesos electorales cuyo ámbito sea la Universidad)
- Salvo disposición en contra, los plazos de reclamación y recurso serán de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la documentación correspondiente.
- 3. El Secretario de la Escuela o Facultad, con el visto bueno del Director o Decano del Centro (en caso de procesos cuyo ámbito sea la Universidad), o el Secretario General de la Universidad Politécnica de Madrid, con el visto bueno del Rector (en el caso de procesos cuyo ámbito sea la Universidad), emitirá y publicará resolución al respecto en un plazo de tres días hábiles tras la finalización del plazo de reclamaciones.

37. Secuencia de los procesos electorales que regula este Reglamento.

La celebración de las elecciones que regula este Reglamento tendrá lugar al inicio de cada curso académico y seguirá, salvo en las excepciones previstas en el presente Reglamento y otras normativas aplicables, la siguiente secuencia:

- Elección de los Delegados y Subdelegados de Grupo, convocada por el Secretario del Centro.
- 2. Elección de los Delegados y Subdelegados de Curso, convocada por el Secretario del

Centro.

- 3. Elección del Delegado de Alumnos de Centro convocada por el Secretario del Centro.
- 4. En la misma sesión, tras la elección a Delegado de Alumnos de Centro, se elegirán:
 - a. Delegados y Subdelegados de Titulación.
 - Representante de Alumnos de Centro en la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - c. En su caso, los representantes de alumnos en la Junta de Representantes de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.

38. Secuencia de otros procesos electorales.

- 1. Dada la naturaleza de la Junta de Delegados y para poder cumplir con la secuencia planteada en el artículo anterior deberán celebrarse en el periodo comprendido entre los puntos 2 y 3 del artículo anterior los siguientes procesos electorales:
 - a. Elección de los representantes de alumnos en los Consejos de Departamento.
 - b. Elección de los representantes de los alumnos en la Junta de Centro.
 - c. Elección de los representantes de alumnos en el Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid.
- 2. Una vez elegidos los Delegados de Alumnos de Centro se podrá proceder a las siguientes elecciones:
 - d. Representantes de alumnos en la Mesa del Claustro.
 - e. Representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno.
- 3. Finalizadas estas elecciones se podrá proceder a la elección del Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.

39. Actas electorales de la Delegación de Alumnos.

- 1. Se levantará acta de todas las elecciones.
- 2. En el caso de elecciones cuyo ámbito sea el Centro, las actas quedarán depositadas en la Secretaría del Centro. Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos de Centro, otra, a la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y otra se publicará en los tablones de anuncios de Centro.
- 3. En el caso de elecciones cuyo ámbito sea la Universidad, las actas quedarán depositadas en la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid. Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y otra se publicará en los tablones de anuncios del Rectorado.

NORMAS DE ELECCION DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GRUPO

40. Periodicidad de las elecciones.

Las elecciones de Delegados y Subdelegados de Grupo se celebrarán anualmente. No obstante, en aquellas Escuelas o Facultades que organicen los grupos semestralmente, se podrán desarrollar sendos periodos electorales, al inicio de los respectivos semestres, para la elección de los Delegados y Subdelegados de Grupo.

41. Naturaleza de las candidaturas.

El Delegado y Subdelegado de Grupo serán elegidos por y de entre todos los alumnos presentes en el momento de la elección, y matriculados en alguna asignatura de dicho grupo.

42. Convocatoria de las elecciones.

La votación se realizará en el aula de clase y, siempre que ello sea posible, en una hora lectiva. El horario de votación será hecho público por el Secretario del Centro con al menos tres días de antelación con respecto a las elecciones.

43. Mesa electoral.

- 1. La mesa electoral de cada grupo estará formada por un profesor designado al efecto por la Dirección o Decanato, que actuará de presidente y dos alumnos voluntarios de entre los electores que en ningún caso podrán ser candidatos. Si no hubiese voluntarios para formar la mesa, se elegirán por sorteo entre quienes no sean candidatos.
- 2. La mesa será provista de un ejemplar de las normas electorales, los modelos de actas necesarios y de la lista de alumnos del grupo.

44. Desarrollo de las votaciones.

- 1. Una vez leídas las normas que regulen la votación, el profesor encargado de presidir la elección preguntará si algún miembro del censo desea presentar su candidatura. En tal caso, cada uno de ellos dispondrá de cinco minutos para exponer su programa. Concluido el turno de exposición, se abrirá otro de preguntas, finalizado el cual, se procederá a la elección.
- 2. De no haber candidatos, se procederá igualmente a la elección, pasando, en este caso, todos los alumnos del grupo presentes, que no formen parte de la mesa, a ser elegibles.
- 3. Cada elector podrá votar a un único candidato.
- 4. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Será proclamado Delegado la persona que haya obtenido más votos, y Subdelegado la siguiente.
- 5. En caso de empate que impida dirimir el resultado se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos con igual número de votos.
- 6. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

45. Renuncias.

La renuncia, efectuada inmediatamente después del escrutinio, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto implicará su sustitución por el siguiente alumno más votado.

46. Actas.

Se levantará acta de la elección, que quedará depositada en la Secretaría del Centro. Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos de Centro, otra a la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y otra se publicará en los tablones de anuncios de Centro.

NORMAS DE ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE CURSO

47. Naturaleza de las candidaturas.

Los Delegados y Subdelegados de Curso serán elegidos por y de entre los Delegados y Subdelegados de todos los grupos que compongan el curso.

48. Convocatoria de las elecciones.

La Secretaría del Centro en que tendrá lugar la elección de los Delegados y Subdelegados de Curso hará pública la fecha de las elecciones en, al menos, una semana antes de las mismas. El Director o Decano será el encargado de presidir las elecciones, provisto de un ejemplar de las normas electorales, los modelos de actas necesarios y la lista de Delegados y Subdelegados de Grupo.

49. Mesa electoral.

- La mesa electoral estará formada por un profesor, el Director o Decano que actuará de presidente, y dos alumnos voluntarios de entre los electores que no podrán ser candidatos. Si no hubiese voluntarios para formar la mesa, se elegirán por sorteo entre los alumnos presentes con derecho a voto.
- 2. La mesa será provista de un ejemplar de las normas electorales, los modelos de actas necesarios y de la lista de alumnos del grupo.

50. Desarrollo de las votaciones.

- 1. Una vez leídas las normas que regulen la votación, el presidente de la mesa preguntará si algún miembro del cuerpo electoral desea presentar su candidatura. En tal caso, cada uno de ellos dispondrá de cinco minutos para exponer su programa. Concluido el turno de exposición, se abrirá otro de preguntas, finalizado el cual, se procederá a la elección.
- 2. De no haber candidatos, se procederá igualmente a la elección, pasando en este caso todos los Delegados y Subdelegados de cada grupo presentes a ser y elegibles.
- 3. Cada elector podrá votar a un único candidato.
- 4. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Será proclamado Delegado la persona que haya obtenido más votos, y Subdelegado la siguiente.
- 5. En caso de empate que impida dirimir el resultado, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos con igual número de votos.
- 6. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

51. Renuncias.

La renuncia, efectuada inmediatamente después del escrutinio, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto, implicará su sustitución por el siguiente alumno más votado.

52. Actas.

Se levantará acta de la elección, que quedará depositada en la Secretaría de la Centro. Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos de Centro, otra a la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid y otra se publicará en los tablones de anuncios de Centro.

53. Grupo único.

En el caso de que un curso constara de un único grupo, el Delegado y Subdelegado de dicho grupo pasarán automáticamente a serlo del curso.

NORMAS DE ELECCION DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE TITULACIÓN

54. Elección de los Delegados y Subdelegados de Titulación.

- 1. En aquellas Escuelas o Facultades en las que se imparta más de una titulación oficial se elegirá un Delegado y un Subdelegado de Titulación por cada una de ellas.
- 2. El Delegado de Titulación será elegido por y de entre los siguientes:
 - a. Delegados y Subdelegados de Grupo de la Titulación.
 - b. Todos los Delegados y Subdelegados de Curso de la titulación.
 - c. Los representantes de los estudiantes en Junta de Centro matriculados en dicha titulación
 - d. Los representantes de los estudiantes del Centro que, siendo miembros del Claustro Universitario, estén matriculados en dicha titulación.
 - e. Los representantes de los estudiantes del Centro que, siendo miembros de algún Consejo de Departamento adscrito al Centro, estén matriculados en dicha titulación.
- 3. La elección tendrá en la misma sesión, inmediatamente después de las elecciones a Delegado de Centro.

55. Presentación de candidaturas.

- 1. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Escuela o Facultad, mediante escrito dirigido al Director o Decano de Centro.
- 2. El periodo de presentación de candidaturas se determinará mediante el calendario electoral y se extenderá hasta la misma sesión en la que se elija al Delegado de Titulación. Este periodo de presentación de candidaturas no será inferior, en ningún caso, a siete días naturales.
- 3. El escrito de presentación de cada candidatura, que tiene carácter personal y estará firmado por el interesado, deberá ajustarse al modelo establecido por el Director o Decano de Centro.

56. Promoción de las candidaturas presentadas.

- 1. Todo candidato podrá promocionar su candidatura desde el momento en el que presenta el escrito establecido a tal efecto al Director o Decano de Centro.
- 2. La Delegación de Alumnos de Centro pondrá a disposición de los candidatos los medios institucionales adecuados, en condiciones de igualdad, para la promoción de sus candidaturas. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Junta de Delegados de Centro. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el candidato.
- 3. No se podrán utilizar en la promoción de las candidaturas medios distintos de los expresados en el párrafo anterior.

57. Composición de la mesa electoral.

- Formarán parte de la mesa electoral, además del Director o Decano y el Secretario de Centro, dos alumnos voluntarios de entre los miembros de la Junta de Delegados que no podrán ser candidatos. Si no hubiese voluntarios para formar la mesa, se elegirán por sorteo entre quienes los alumnos presentes con derecho a voto
- 2. En caso de realizarse la elección en la misma sesión que la del Delegado de Centro la mesa electoral será la misma que la constituida para dicha votación.

58. Desarrollo de la sesión.

- 1. Una vez leídas las normas que regulen la votación, el presidente de la mesa presentará, si los hubiese, a los candidatos que hayan presentado el escrito a tal efecto y preguntará si, entre los electores presentes, hay más candidatos que deseen presentarse. A continuación, cada candidato dispondrá de diez minutos para exponer su programa. Concluido el turno de exposición, se abrirá otro de preguntas a los candidatos. Terminado el turno de preguntas, se procederá a la elección.
- 2. De no haber candidatos, se procederá igualmente a la elección, pasando en este caso todos los electores presentes a ser y elegibles.
- 3. Cada elector podrá votar a un único candidato.
- 4. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Será proclamado

- Delegado la persona que haya obtenido más votos, y Subdelegado la siguiente.
- 5. En caso de empate que impida dirimir el resultado, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos con igual número de votos.
- 6. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

59. Renuncias.

La renuncia, efectuada inmediatamente después del escrutinio, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto implicará su sustitución por el siguiente candidato más votado.

NORMAS DE ELECCION DEL DELEGADO DE ALUMNOS DE CENTRO

60. Elección del Delegado de Alumnos de Centro.

- 1. El Delegado de Alumnos de Centro será elegido por y de entre los siguientes miembros:
 - a. Los Delegados y Subdelegados de Grupo.
 - b. Los Delegados y Subdelegados de Curso.
 - c. Los Delegados y Subdelegados de Titulación, cuando existan.
 - d. Todos aquellos alumnos del Centro elegidos en representación de los estudiantes en algún Consejo de Departamento adscrito al Centro.
 - e. Los representantes de los estudiantes en Junta de Centro.
 - f. Los miembros del Claustro Universitario elegidos en representación de los estudiantes de Centro.
- 2. La elección del Delegado de Alumnos de Centro se realizará en sesión de la Junta de Delegados, convocada al efecto por el Secretario de Centro, que presidirá la sesión y velará por la corrección del proceso electoral; en dicha sesión no se exigirá quórum.
- 3. No podrá ser candidato a Delegado de Alumnos de Centro quien haya desempeñado el cargo durante los dos últimos mandatos. No se contabilizarán mandatos inferiores a 6 meses.

61. Presentación de candidaturas

- 1. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Escuela o Facultad, mediante escrito dirigido al Director o Decano de Centro.
- 2. El periodo de presentación de candidaturas se determinará mediante el calendario electoral y se extenderá hasta cuatro días antes del momento en que se realice la elección. Este periodo de presentación de candidaturas no será inferior, en ningún caso, a siete días hábiles.
- 3. El escrito de presentación de cada candidatura, que tiene carácter personal y estará firmado por el interesado, deberá ajustarse al modelo establecido por el Director o Decano de Centro.

62. Promoción de las candidaturas presentadas

- 1. Todo candidato podrá promocionar su candidatura desde el momento en el que presenta el escrito establecido a tal efecto al Director o Decano de Centro.
- 2. La Delegación de Alumnos de Centro pondrá a disposición de los candidatos los medios institucionales adecuados, en condiciones de igualdad, para la promoción de sus candidaturas. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Junta de Delegados de Centro. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el candidato.
- 3. No se podrán utilizar en la promoción de las candidaturas medios distintos de los expresados en el párrafo anterior.

63. Composición de la mesa electoral.

Formarán parte de la mesa electoral, además del Director o Decano o el Subdirector o Vicedecano en quien se delegue y el Secretario de Centro, dos alumnos voluntarios de entre los electores que no podrán ser candidatos. Si no hubiese voluntarios para formar la mesa, se elegirán por sorteo entre los alumnos presentes con derecho a voto

64. Desarrollo de la sesión.

- 1. Una vez leídas las normas que regulen la votación, el presidente de la mesa presentará, si los hubiese, a los candidatos que hayan presentado el escrito a tal efecto. A continuación, cada candidato dispondrá de diez minutos para exponer su programa. Concluido el turno de exposición, se abrirá otro de preguntas a los candidatos. Terminado el turno de preguntas, se procederá a la elección.
- 2. De no haber candidatos, se procederá igualmente a la elección, pasando en este caso todos los electores presentes a ser elegibles.
- 3. Cada elector podrá votar a un único candidato.
- 4. Acabada la votación, se procederá al escrutinio público. Será elegido Delegado de Alumnos de Centro el candidato que obtenga el voto favorable de más de la mitad de los presentes. Si ninguno de los candidatos alcanza esta cifra, se celebrará una segunda vuelta entre los dos

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: b) CONSEJO DE GOBIERNO
 - candidatos más votados en la primera vuelta y resultará elegido el candidato más votado.
 - 5. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

65. Renuncias.

La renuncia, efectuada inmediatamente después del escrutinio, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto implicará su sustitución por el siguiente candidato más votado.

NORMAS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE DELEGADOS Y DE JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA UPM

66. Elección de los miembros en la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.

- 1. En cada Centro se elegirá un representante para la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid por y de entre los miembros de la Junta de Delegados de Centro.
- 2. Los Delegados de Alumnos de los Centros no son elegibles por ser miembros natos.
- 3. La elección tendrá lugar en la misma sesión de la Junta de Delegados convocada para la elección del Delegado de Alumnos de Centro, con posterioridad a la misma y bajo la supervisión de la misma mesa electoral.
- 4. Cada elector podrá votar a un único candidato y resultará elegido el candidato más votado.
- 5. En caso de empate que impida dirimir el resultado, se procederá a una segunda vuelta cuya votación se realizará tras un receso de cinco minutos después de la primera.
- 6. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

67. Elección de los miembros en la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid.

- Si el Delegado de Alumnos de Centro, el alumno elegido como miembro de la Junta de Delegados, o ambos, son miembros del Claustro, se elegirá un miembro más en la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid por cada uno que incurra en la citada circunstancia.
- 2. La elección tendrá lugar en la misma sesión de la Junta de Delegados convocada para la elección del Delegado de Alumnos de Centro con posterioridad a la misma.
- 3. Cada elector podrá votar a un único candidato y resultarán elegidos los más votados, hasta el número de puestos a cubrir.
- 4. En caso de empate que impida dirimir el resultado se procederá a una segunda vuelta cuya votación se realizará tras un receso de cinco minutos después de la primera.
- Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

68. Renuncias.

La renuncia, efectuada inmediatamente después del escrutinio, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto implicará su sustitución por el siguiente candidato más votado.

NORMAS DE ELECCIÓN DEL DELEGADO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

69. Elección del Delegado de Alumnos de la Universidad.

- 1. El Delegado de Alumnos de la Universidad será elegido por y de entre los miembros de la Junta de Representantes de la UPM.
- 2. La elección del Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de Representantes de la UPM, convocada al efecto por el Secretario General de la Universidad. La sesión será presidida por el Rector, quien velará por la corrección del proceso electoral. En dicha sesión no se exigirá quórum.
- 3. No podrá ser candidato a Delegado de Alumnos de la Universidad quien haya desempeñado el cargo durante los dos últimos mandatos. No se contabilizarán mandatos inferiores a 6 meses.

70. Presentación de candidaturas.

- 1. Las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Escuela o Facultad, mediante escrito dirigido al Rector, en el modelo establecido para tal fin. Tendrá carácter personal y estará firmado por el interesado.
- 2. El periodo de presentación de candidaturas se determinará mediante el calendario electoral y se extenderá hasta la misma sesión en la que se elija al Delegado de Alumnos de la Universidad. Este periodo de presentación de candidaturas no será inferior, en ningún caso, a siete días naturales.

71. Promoción de las candidaturas presentadas.

- 1. Todo candidato podrá promocionar su candidatura desde el momento en el que presenta la candidatura al Rector.
- 2. La Delegación de Alumnos de la Universidad pondrá a disposición de los candidatos los medios institucionales adecuados, en condiciones de igualdad, para la promoción de sus candidaturas. La cuantía y naturaleza de estos medios será establecida por la Junta de Delegados de la Universidad. En ningún caso se podrá incluir dotación económica alguna a administrar por el candidato.
- 3. No se podrán utilizar en la campaña electoral medios distintos de los expresados en el párrafo anterior.

72. Composición de la mesa electoral.

Formarán parte de la mesa electoral el Rector o Vicerrector en quien delegue, el Secretario General y dos alumnos voluntarios de entre los electores que no podrán ser candidatos. Si no hubiese voluntarios para formar la mesa, se elegirán por sorteo entre quienes no deseen ser candidatos.

73. Desarrollo de la sesión.

- 1. Una vez leídas las normas que regulen la votación, el presidente de la mesa presentará, si los hubiese, a los candidatos que hayan presentado el escrito a tal efecto y preguntará si, entre los electores presentes, hay más candidatos que deseen presentarse. A continuación, cada candidato dispondrá de diez minutos para exponer su programa. Concluido el turno de exposición, se abrirá otro de preguntas a los candidatos, finalizado el cual, se procederá a la elección.
- 2. De no haber candidatos, se procederá igualmente a la elección, pasando en este caso todos los miembros de la Junta de Representantes presentes a ser elegibles.
- 3. Cada elector podrá votar a un único candidato.
- 4. Acabada la votación, se procederá al escrutinio público. Será elegido Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid el candidato que obtenga el voto favorable de más de la mitad de los presentes. Si ninguno de los candidatos alcanza esta cifra, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta y resultará elegido el candidato más votado.
- 5. Los empates en segunda vuelta se resolverán por sorteo realizado por la mesa electoral al final del escrutinio.

74. Renuncias.

La renuncia, efectuada inmediatamente después del escrutinio, de cualquiera de los representantes elegidos por este procedimiento a ocupar su puesto implicará su sustitución por el siguiente candidato más votado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Delegación de Alumnos tiene la facultad para el otorgamiento de poderes a Procuradores y Letrados en defensa de los intereses de la propia Delegación y dentro del ámbito de su competencia, siempre que se trate de intereses opuestos a los del resto de la Universidad Politécnica de Madrid.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los Órganos de Gobierno de la Delegación de Alumnos cuya elección dependa del presente reglamento mantendrán su actual composición hasta que se constituyan de nuevo conforme a las elecciones que tengan lugar para proceder a la renovación total de sus representantes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- 1. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:
 - a. La Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b. La Junta de Representantes, a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
- 2. Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá ser informada positivamente por la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid, con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, en sesión válidamente constituida.
- 3. Las modificaciones a este Reglamento, informadas positivamente por la Junta de Representantes de la UPM de acuerdo con el apartado anterior, deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid*.

ANEXO:

REGLAMENTO TIPO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS DELEGACIONES DE ALUMNOS DE CENTRO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

1. Naturaleza de la Delegación de Alumnos.

- 1. La Delegación de Alumnos de Centro, en adelante la Delegación, es la encargada de coordinar y canalizar la representación de los estudiantes en el marco de Centro.
- 2. La Delegación está constituida por todos los representantes de alumnos de Centro y por todas aquellas personas que colaboren con esta en la realización de sus cometidos.
- 3. Las Delegaciones desarrollan su actividad coordinadamente conforme a las líneas de actuación marcadas por la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid, en adelante la Delegación de la Universidad Politécnica de Madrid, y gozan de autonomía en el ámbito de sus competencias.

2. Funciones.

Son funciones de la Delegación, en el ámbito de Centro:

- a. Representar y defender los intereses y derechos de los estudiantes.
- b. Informar al estudiante con la ayuda de los Centros sobre los acontecimientos de la comunidad universitaria que le puedan afectar o interesar.
- c. Constituir un servicio de atención al estudiante.
- d. Participar en la organización de los servicios de atención a la comunidad universitaria y en la asignación de los fondos destinados a ella.
- e. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación de los estudiantes.
- f. Participar en la concesión de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.
- g. Suscitar el interés por la vida cultural y deportiva, promoviendo y apoyando toda la labor en este sentido.
- h. Aquellas otras emanadas de las leyes vigentes, los Reglamentos de la Universidad Politécnica de Madrid, el presente Reglamento o cualesquiera otros aprobados por el Órgano competente de la Delegación de Alumnos.

3. Representantes de alumnos.

Son representantes de alumnos de Centro:

- a. Los Delegados y Subdelegados de Grupo.
- b. Los Delegados y Subdelegados de Curso.
- c. Los Delegados y Subdelegados de Titulación.
- d. Los representantes estudiantiles en las Juntas de Centro y Consejos de Departamento y Claustro Universitario.
- e. El Secretario y Tesorero de la Delegación de Alumnos de Centro.
- f. El Delegado y los Subdelegados de Alumnos de Centro.
- g. Aquellos otros que expresamente señalen como tales el presente Reglamento o los Reglamentos de Régimen Interior de las Delegaciones.

4. Deberes y derechos de los representantes.

Son derechos y obligaciones de los representantes de alumnos aquellos que indica el Reglamento de la Delegación de la Universidad Politécnica de Madrid así como todos los que pudieran derivarse de este Reglamento o de sus disposiciones de desarrollo.

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN

5. Órganos de Gobierno de la Delegación.

Los Órganos de Gobierno de la Delegación serán, al menos:

a. Colegiados:

- 1. La Junta de Delegados de Centro.
- b. Unipersonales:
 - 2. El Delegado de Alumnos de Centro.
 - 3. Los Subdelegados de Alumnos de Centro.
 - 4. El Tesorero de la Delegación de Alumnos de Centro.
 - 5. El Secretario de la Delegación de Alumnos de Centro.
- c. Aquellos otros que así señale el correspondiente Reglamento de Régimen Interior de la Delegación de Alumnos de Centro.

6. De la Condición de representante de alumnos o miembro de Órgano de Gobierno colegiado.

- 1. La condición de representante de alumnos o miembro de un Órgano de Gobierno colegiado es personal e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones. No obstante, será posible la sustitución en los casos previstos en el presente Reglamento.
- 2. La condición de representante de alumnos o miembro de un Órgano colegiado de Gobierno se perderá por:
 - a) Agotarse el periodo para el que fue elegido o designado. No obstante, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del sucesor siempre y cuando siga cursando estudios oficiales en la Universidad. Dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. No obstante, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del sucesor siempre y cuando siga cursando estudios oficiales en la Universidad.
 - b) Causar baja en el sector de los estudiantes de la comunidad universitaria.
 - c) Dimisión.
 - d) Incapacidad o ausencia prolongada declarada por la presidencia del Órgano de Gobierno correspondiente, según los criterios fijados por el presente Reglamento. En este caso dicha plaza quedará vacante y no se contabilizará a efectos de quórum.
 - e) Sentencia judicial firme en delito doloso

7. Pérdida de Condición de los Órganos de Gobierno unipersonales electivos de la Delegación de Alumnos.

La condición de Órgano de Gobierno unipersonal electivo se perderá por:

- a. Revocación, que se regula mediante el siguiente procedimiento:
 - 1. La revocación tendrá lugar, en su caso, en una sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno colegiado de la Delegación de Alumnos que lo eligió convocada al efecto a petición de al menos un tercio de los miembros del mismo. Deberá ir acompañada necesariamente de la presentación de un candidato alternativo.
 - 2. El escrito de solicitud de revocación deberá enviarse por registro a la atención del Presidente del Órgano que lo eligió.
 - 3. La sesión extraordinaria se celebrará en un plazo no superior a dos semanas tras la recepción de la solicitud.
 - 4. La revocación se producirá si, en votación secreta, más de dos tercios de los miembros presentes del correspondiente Órgano colegiado de la Delegación de Alumnos se pronuncia por esta opción.
 - 5. Si la iniciativa fuese aprobada, el candidato alternativo ejercerá su cargo en funciones hasta la convocatoria de elecciones. Esta elección se realizará en un plazo inferior a diez días hábiles desde la revocación, salvo en el caso del Delegado de Alumnos de la Universidad que será de 15 días hábiles. El candidato así elegido ejercerá su mandato hasta finalizar el periodo de tiempo previsto inicialmente para el cargo revocado. En caso de que la fecha de la revocación se produzca dentro del último tercio del mandato del Órgano de Gobierno unipersonal revocado, no se celebrarán elecciones.
 - 6. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podría participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un periodo de 3 meses desde la votación de la misma.

- Dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. No obstante, permanecerá en funciones hasta la finalización de su mandato siempre y cuando siga cursando estudios oficiales en la Universidad.
- c. Dimisión, sentencia judicial firme en delito doloso o cause baja en los estudios oficiales de la Universidad. En estos supuestos el causante de la baja será sustituido, en cada caso, por el representante previsto o designado a tal efecto, que actuará en funciones hasta la convocatoria de elecciones. Esta elección se realizará dentro de los siguientes diez días hábiles, salvo en el caso del Delegado de Alumnos de la Universidad que será de 15 días hábiles. El candidato electo ejercerá su mandato hasta finalizar el periodo de tiempo previsto inicialmente para el causante de la baja. En caso de que la fecha de la dimisión, de la sentencia judicial firme en delito doloso o de la baja en el sector de los estudiantes de comunidad universitaria se produzca dentro del último tercio del mandato del Órgano de Gobierno unipersonal causante de la baja, no se celebrarán elecciones hasta finalizar el tiempo previsto inicialmente para el causante de la baja.

8. Definición y composición de la Junta de Delegados.

- 1. La Junta de Delegados de Centro es el máximo Órgano de representación de los estudiantes de Centro correspondiente. Estará presidida por el Delegado de Alumnos de Centro y actuará como Secretario el de la Delegación. Estará formada por:
 - a. El Delegado de Alumnos y el Secretario de la Delegación de Alumnos de Centro.
 - b. Los representantes de los estudiantes en Junta de Centro.
 - c. Los miembros del Claustro Universitario elegidos en representación de los estudiantes de Centro.
 - d. Todos aquellos alumnos de Centro elegidos en representación de los estudiantes en algún Consejo de Departamento adscrito al Centro.
 - e. Los Delegados y Subdelegados de Titulación, cuando existan.
 - f. Los Delegados y Subdelegados de Curso.
- 2. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Delegados por ausencia no justificada a tres sesiones declarada por la Presidencia. También se contabilizarán las ausencias no justificadas a las sesiones que no hayan llegado a celebrarse por falta de quórum.

9. Competencias de la Junta de Delegados.

Son competencias de la Junta de Delegados de Centro:

- a. Elaborar y someter a la sanción de la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid el Reglamento de Régimen Interior de la Delegación de Alumnos de Centro y las modificaciones del mismo.
- b. Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.
- c. Elegir y revocar al Delegado de Alumnos de Centro.
- d. Elegir y revocar al representante de Centro en la Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid, y en su caso, a los representantes en Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid.
- e. Establecer las comisiones de la Junta que estime oportunas, fijar sus funciones, elegir y revocar a sus miembros y aprobar sus reglamentos de funcionamiento.
- f. Aprobar la propuesta, con las modificaciones que estime oportunas, del Presupuesto de la Delegación de Centro.
- g. Aprobar la propuesta de liquidación del presupuesto de la Delegación de Centro.
- h. Debatir y decidir sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de Centro y que sea sometida a su consideración por cualquier miembro de la misma.
- i. Aquellas otras competencias que se le asignen en el presente Reglamento.

10. Disposiciones Generales de la Junta de Delegados.

 Las sesiones de la Junta de Delegados de Centro serán convocadas por el Delegado de Centro, como presidente de la misma, por propia iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria incluirá los puntos del Orden del Día solicitados.

- 2. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días lectivos, de lunes a viernes..
- 3. En el caso de las sesiones ordinarias la fijación del Orden del Día corresponderá al Delegado, por orden del cual remitirá el Secretario la convocatoria que lo incluya, con una antelación mínima de 7 días naturales, adjuntando el Acta de la sesión anterior o la propuesta de la misma si ésta no hubiera sido aprobada aún y la documentación que a criterio del Delegado pueda facilitar el desarrollo de la sesión, entre la que se deberán incluir, en su caso, las propuestas de acuerdo y los elementos indispensables para la formación de juicio sobre la naturaleza de los asuntos a tratar. Si esta documentación fuese muy voluminosa y no pudiera facilitarse por medios electrónicos, o si tuviera carácter reservado, deberá estar disponible, en el lugar y horario que se señalen en la convocatoria, para que pueda ser consultada por los miembros de la Junta.
- 4. Durante el plazo comprendido entre la fecha de dicha convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión, el Delegado podrá incluir puntos adicionales, bien por razón de urgencia de resolución de los mismos o por haber sido solicitado por, al menos, la quinta parte de los miembros.
- 5. Cuando la convocatoria se realice a propuesta de, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Junta de Delegados, el Orden del Día de dicha convocatoria incluirá los puntos propuestos por los solicitantes, así como la documentación y propuestas que, en su caso, remitan aquellos. La sesión se celebrará en un plazo no superior a dos semanas desde la fecha de la solicitud.
- 6. En el caso de las sesiones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos 48 horas de antelación, adjuntándose la documentación complementaria correspondiente o el lugar y horario en el que los miembros del Órgano de Gobierno de la Delegación pueden consultarla.
- 7. En todos los casos, salvo en la elección de Delegado de Alumnos de Centro, el Orden del Día de la convocatoria deberá incluir el punto "Ruegos y Preguntas".
- 8. Dichas sesiones podrán abrirse a cualquier alumno interesado en asistir sin voto ni voto previa solicitud a la presidencia de la Junta de Delegados.
- Cuando un representante pueda cumplir la condición de miembro de la Junta de Delegados por ostentar más de un cargo que se lo permita se asignará, en todo caso, un único voto por representante.

11. Inicio de sesiones de la Junta de Delegados.

- 1. Para iniciar sesión de la Junta de Delegados será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros.
- 2. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria, que será media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos un tercio de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum, se suspenderá la sesión.

12. Adopción de acuerdos.

- 1. Para la adopción de acuerdos se requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Delegados.
- 2. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría absoluta de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría absoluta de votos desfavorables.
- 3. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario para que la propuesta prospere que en esta segunda votación se alcance mayoría simple, esto es, mayoría de votos afirmativos sobre negativos.
- 4. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo cuando un quince por ciento de los miembros presentes del órgano se oponga, o cuando afecten a algún miembro del órgano de forma individualizada, en cuyo caso se efectuarán mediante voto secreto.

13. El Delegado de Alumnos de Centro.

- 1. El Delegado de Alumnos de Centro ostenta la representación de la Delegación de Centro en cuestión y ejerce su dirección.
- 2. El Delegado de Centro será elegido por y de entre los miembros de la Junta de Delegados de Centro en sesión convocada al efecto por el Director de Escuela o Decano de Facultad, que presidirá la sesión.

14. Competencias del Delegado de Alumnos de Centro.

Además de las comunes a todo representante de alumnos, son deberes del Delegado de Alumnos de Centro:

- a. Ejercer las funciones de dirección, coordinación y gestión de la Delegación de Alumnos de Centro
- b. Representar a la Delegación de Alumnos de Centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Delegados de Centro, y ejecutar o cuidar la ejecución de los acuerdos.
- d. Informar a la Junta de Delegados de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos de interés para la misma.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y representación de alumnos.
- f. Designar a los Subdelegados de Alumnos, Secretario y Tesorero una vez oída a la Junta de Delegados de Centro así como elegir de entre los Subdelegados a aquél que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.
- g. Presentar, para su aprobación, el presupuesto de la Delegación de Alumnos de Centro, que habrá sido elaborado de forma conjunta con el Tesorero de la Delegación de Alumnos de Centro.
- h. Presentar a la Junta de Delegados de Centro, para su aprobación si procede, la liquidación del ejercicio económico de la Delegación, una vez terminado.
- i. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación de los estudiantes.
- j. Adoptar medidas tendentes al mejor desempeño de las funciones de la Delegación de Alumnos de Centro y al logro de sus objetivos.
- k. Aquellas otras que le atribuyan el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo
- I. Aquellas que le encomiende la Junta de Delegados de Centro.

15. Subdelegados de Alumnos de Centro.

- 1. El Delegado de Centro designará, oída la Junta de Delegados de Centro, tantos Subdelegados de Alumnos como crea necesarios.
- 2. Los Subdelegados de Centro ejercerán las funciones que el Delegado les encomiende o delegue.
- 3. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Delegado de Alumnos de Centro o cuando concluya el mandato del Delegado que los designó, pudiendo continuar todos o alguno de ellos, en funciones y a propuesta del nuevo Delegado hasta la toma de posesión de los nuevos Subdelegados que les sustituyan.

16. El Secretario de la Delegación de Alumnos de Centro.

- 1. El Secretario de la Delegación de Alumnos de Centro desempeña las funciones de fedatario, responsable de los registros y archivos y custodio de la documentación que deba obrar en los archivos del la Delegación de Alumnos de Centro.
- 2. Será elegido por el Delegado de Alumnos de Centro oída la Junta de Delegados de Centro.
- 3. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Delegado de Alumnos de Centro o cuando concluya el mandato del Delegado que lo designó, pudiendo continuar en funciones, a propuesta del nuevo Delegado, hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
- 4. Son funciones del Secretario de la Delegación:

- a. Asumir la secretaría de la Junta de Delegados, así como de cualesquiera otros Órganos colegiados que en el mismo ámbito se establezcan reglamentariamente, levantando Acta de sus sesiones.
- b. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Delegación de Alumnos de Centro.
- c. Dirigir y custodiar los registros y archivos de la Delegación y el acceso a los mismos.
- d. Custodiar el sello de la Delegación de Alumnos de Centro.
- e. Expedir certificaciones con el visto bueno del Delegado de Centro.
- f. Aquellas otras funciones que le atribuyan el presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

17. El Tesorero de la Delegación de Alumnos de Centro.

- El Tesorero de la Delegación de Alumnos de de Centro lleva a cabo la gestión económica de la Delegación de Centro.
- 2. Será designado por el Delegado de Alumnos de Centro oída la Junta de Delegados de Centro.
- 3. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Delegado de Alumnos de Centro o cuando concluya el mandato del Delegado que lo designó, pudiendo continuar en funciones, a propuesta del nuevo Delegado, hasta la toma de posesión del nuevo Tesorero.
- 4. Serán competencias del Tesorero de la Delegación:
 - a. Elaborar junto con el Delegado de Alumnos de Centro el Presupuesto de la Delegación de Alumnos de Centro.
 - b. Llevar los libros de cuentas de la Delegación de Alumnos de Centro, que son públicos.
 - c. Custodiar los libros de cuentas, las facturas y demás documentación contable de la Delegación de Alumnos.
 - d. Actualizar el inventario de la Delegación de Alumnos de Centro.
 - e. Responder, junto con el Delegado de Alumnos de Centro, de la gestión económica realizada.
 - f. Elaborar, para su aprobación en la Junta de Delegados, la liquidación del ejercicio económico de la Delegación.
 - g. Aquellas otras competencias que le atribuyan el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN

18. Delegados y Subdelegados de Grupo.

- 1. Los Delegados de Grupo representan a los alumnos de un grupo y sirven de enlace entre éstos y el resto de Centro. Los Subdelegados auxilian a los Delegados de Grupo y los sustituyen en caso de ausencia.
- 2. Los Delegados y Subdelegados serán elegidos por y de entre todos los alumnos matriculados en alguna asignatura de dicho grupo.
- 3. Serán competencias del Delegado de Grupo:
 - a. Canalizar la representación de los alumnos de su grupo.
 - b. Asistir a la Junta de Delegados, con voz pero sin voto
 - c. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y representación de alumnos.
 - d. Defender los intereses de los alumnos de su grupo, actuando como portavoz de los mismos en aquellas cuestiones que sean de su interés.
 - e. Aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.
 - f. Facilitar información requerida por parte de los Delegados de Curso para la presentación de informes, quejas e indicadores que contribuyan al proceso de control de la calidad de la formación de los estudiantes.
 - g. Aquellas que le encomiende la Junta de Delegados de Centro.

19. Delegados y Subdelegados de Curso.

1. Los Delegados de Curso representan a todos los alumnos de un curso. Los Subdelegados de

Curso auxilian a los Delegados y los sustituyen en caso de ausencia.

- 2. El Delegado y Subdelegado de un curso serán elegidos por y de entre todos los Delegados y Subdelegados de todos los grupos que compongan el curso.
- 3. Serán competencias del Delegado de Curso.
 - a. Canalizar la representación de los alumnos de su curso.
 - b. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y Representación de alumnos.
 - c. Coordinar a los Delegados y Subdelegados de Grupo para que desempeñen adecuadamente su labor.
 - d. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación de los estudiantes, presentando a la Junta de Delegados quejas, informes e indicadores sobre la actividad docente a los Órganos de Gobierno correspondientes.
 - e. Aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.
 - f. Aquellas que le encomiende la Junta de Delegados de Centro.

20. Delegados y Subdelegados de Titulación.

- 1. En aquellas Escuelas o Facultades en las que se imparta más de una titulación oficial, se elegirá un Delegado de Titulación por cada una de ellas.
- 2. Los Delegados de Titulación representan a todos los alumnos matriculados en alguna asignatura de esa titulación. Los Subdelegados de Titulación auxilian a los Delegados de Titulación y los sustituyen en caso de ausencia.
- 3. El Delegado de Titulación será elegido por y de entre los siguientes:
 - a. Todos los Delegados y Subdelegados de los cursos de la titulación.
 - b. Los representantes de los estudiantes en Junta de Centro matriculados en dicha titulación.
 - c. Los miembros del Claustro Universitario elegidos en representación de los estudiantes de Centro matriculados en dicha titulación.
 - d. Todos aquellos alumnos matriculados en dicha titulación elegidos en representación de los estudiantes en algún Consejo de Departamento adscrito al Centro.
- 4. Serán competencias del Delegado de Titulación:
 - e. Canalizar la representación de los alumnos de su titulación
 - f. Informar a la Junta de Delegados de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo.
 - g. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno y representación de alumnos.
 - h. Colaborar con el Delegado de Alumnos de Centro en la representación y atención de los alumnos de su titulación.
 - i. Representar a su titulación en reuniones sectoriales.
 - j. Coordinar a los Delegados y Subdelegados de Curso y Grupo para que desempeñen adecuadamente su labor
 - k. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación de los estudiantes, colaborando con los Delegados y Subdelegados de curso en la presentación de quejas, informes e indicadores de actividad docente.
 - Aquellas que, por afectar a su titulación, le encomiende la Junta de Delegados de Centro.
 - m. Aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento y sus disposiciones de desarrollo.
- 5. En caso de que no existan Delegados y Subdelegados de una Titulación, estas competencias serán asumidas por parte del Delegado de Alumnos de Centro al que esté adscrita dicha titulación.
- 6. En aquel Centro en el que se imparta un Grado no habilitante orientado a la actividad profesional pero que constituya requisito de acceso al correspondiente título de Máster que, en su caso, esté orientado hacia dicha actividad, siempre que así lo refleje su Reglamento de Régimen Interior específico, podrá elegirse un único Delegado de Titulación y un único Subdelegado de Titulación para ambas titulaciones. Si así quedase reflejado y en este Centro no se impartiesen otras titulaciones oficiales, las competencias del Delegado y Subdelegado de

Titulación serían asumidas por parte del Delegado de Alumnos del Centro al que estén adscritas dichas Titulaciones.

Disposición transitoria PRIMERA

El presente reglamento tipo regirá en cada Centro hasta que no se apruebe el reglamento específico de cada Delegación de Centro.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los Órganos de Gobierno de la Delegación de Alumnos cuya elección dependa del presente reglamento mantendrán su actual composición hasta que se constituyan de nuevo conforme a las elecciones que tengan lugar para proceder a la renovación total de sus representantes.

Disposición adicional

- 1. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento:
 - a. La Junta de Delegados de la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b. La Junta de Delegados de un Centro.
 - c. La Junta de Representantes, a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
- Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá ser informada positivamente por la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid, con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, en sesión válidamente constituida.

Disposición derogatoria

Todos los Reglamentos de Régimen Interior de Delegación de Centro aprobados hasta el momento deberán adecuarse y ser aprobados por la Junta de Representantes de la Universidad Politécnica de Madrid, para conservar su vigencia, a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.